LEY DE 12 DE NOVIEMBRE

JOSE BALLIVIAN PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LAS SOLICITUDES LAS DESPACHA EL CONGRESO SOLO POR MEDIO DE MEDIDAS GENERALES. CASOS DE EXCEPCIÓN.

JOSE BALLIVIAN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA ETC. ETC.

Hacemos saber a todos los bolivianos que el Congreso ha dictado, y nos publicamos la siguiente.-

LEY.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nación Boliviana.

DECRETAN.

ART. UNICO. El cuerpo legislativo no despachará en adelante solicitudes particulares, sino por medidas generales, salvo los casos expresamente determinados en la Constitución.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento. Dada en la Sala de sesiones del Senado, en la Ilustre y Heroíca Capital Sucre, a 11 de Noviembre de 1846 = Manuel de la Cruz Mendez – Presidente del Senado – Anjel Aguirre.- Secretario Senador.

Lugar del sello – Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, a 12 de Noviembre de 1846.-Ejecútese- José Ballivián.- El Ministro del Interior- Pedro José de Guerra.

Mandamos por tanto a todas las autoridades de la República, que la cumplan y hagan cumplir. El Ministro del Interior, la hará imprimir, publicar y circular a quienes corresponde – Ilustre y Heroica Capital Sucre, a 12 de Noviembre de 1846. José Ballivián = El Ministro del Interior = Pedro José De José Guerra.